

ORDENANZA N° 29/94. -

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA. -

CAPITULO I

HABILITACION-

ARTICULO 1º.- El permiso de habilitación de locales especialmente acondicionados para el funcionamiento y explotación de aparatos electromecánicos para video o recreamiento, que funcionen a cospeles, donde, la habilidad la destreza de los participantes dependa el resultado del entretenimiento, será autorizado por el Departamento Ejecutivo por intermedio del área correspondiente.-

ARTICULO 2º.- La habilitación de los locales destinados para tal fin se regirán por la presente Ordenanza y lo dispuesto por restantes legislaciones municipales, en lo que a la habilitación de comercio se refiere y su ubicación quedará supeditada a las restricciones establecidas por la Ordenanza n° 05/94 y además deberá cumplimentar los siguientes requisitos.

a) El salón o local destinado a los fines de la presente, deberá poseer // una superficie mínima de 21 (veintiún) metros cuadrados.

b).- Deberán contar con la iluminación uniforme y suficiente en todo el ámbito del local que permita perfecta visibilidad.

c).- Poseer servicios sanitarios para ambos sexos. -

).- Los locales que posean expendio de comidas y/o bebidas NO alcohólicas deberán adecuar su cocina a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales en vigencia. -

e).- El salón y demás dependencias deberán permanecer en forma permanente en excelente estado de higiene.

f).- Los salones deberán tener una característica tal que desde el exterior de los mismos pueda visualizarse perfectamente la actividad interna desarrollada.

CAPITULO II

PROHIBICIONES-

ARTICULO 3º.-Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas o // instalación de kioscos dentro del mismo local.

ARTICULO 4º.- No se permitirá la instalación de esta clase de negocios en locales ubicados en galerías internas, subsuelos o primer piso, como así también / en pasajes o calles cortadas que por sus características no faciliten / el control por parte de las autoridades municipales, policiales u otras competentes y en razón de elementales normas de orden y seguridad.

ARTICULO 5º.- Se prohíbe la permanencia de los menores de 17 años inclusive, durante / el período lectivo anual de los niveles primarios y secundarios, dentro / del horario de la mañana y

en el turno tarde hasta horas 17,00 en el comercio de los juegos electrónicos, con electrónicos, con excepción de // que sean acompañados por sus padres, tutores o personas mayores consideradas familias directas.

ARTICULO 6º.- Queda totalmente prohibido fumar durante el horario de permanencia de menores. El propietario se hará responsable directo de esta disposición, / debiendo colocar en un lugar visible un letrero que especifique este orden de protección a la salud física.

CAPITULO III

UBICACION. -

ARTICULO 7º.- Dispónese que los mencionados locales deberán estar ubicados a distancias prudenciales, no menos de 100 metros del radio de los establecimientos // educativos.-

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º.- Establéese como horario de funcionamiento de los locales habilitados a / éste efecto, el comprendido entre las 09,00 y 24,00 horas inclusive, extendiéndose el mismo hasta las 02,00 horas del día siguiente, los días // viernes, sábados y vísperas de feriados.-

CAPITULO V

SANCIONES-

ARTICULO 9º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán imputadas a los propietarios de los establecimientos donde funcionan los aparatos que nos ocupan y penados con multas cuyo valor será fijado al equivalente de 100% / del salario mínimo vital y móvil (S.M.V.M.) por primera vez, el 200% del S.M.V.M., por segunda vez, el 300% del S.M.V.M., por tercera vez; y la / reincidencia con clausura definitiva y el retiro de la autorización concedida.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES. -

ARTICULO 10º.- En el supuesto que se solicitara la autorización de explotación de juegos mecánicos para niños, deberá acondicionar un lugar al efecto que se // ajustará a todas las disposiciones de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto por el Artículo 5º en lo que se refiere a la permanencia de menores. Además deberá existir una separación material entre los juegos específicamente de niños, de los demás juegos, y previamente deberá solicitar al / organismo habilitante la conformidad sobre las máquinas a disponer.-

ARTICULO 11º.- La dirección de Rentas de la Municipalidad de Tilcara, determinará la / actualización de las obligaciones tributarias de los comercios citados.

ARTICULO 12º.- Los comercios que explotan juegos electrónicos de azar autorizados por // legislación Provincial, que se instalen en la jurisdicción municipal, // tributarán el mismo impuesto que los juegos electrónicos recreativos.

ARTICULO 13º.- Los locales de juegos electrónicos o videos juegos que se encuentran habilitados en el momento de promulgación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de 90 (noventa) días corridos para encuadrarse dentro / de lo establecido en la misma.

ARTICULO 14º.- Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente. -

ARTICULO 15º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

SALA DE SESIONES, Julio 20 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

-Secretario-

Concejo Deliberante

Hipólito R. Gaitan

Presidente

Concejo Deliberante